

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 13 DE FEBRERO DE 2007

Nº25,731

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY No.12

(de 12 de febrero de 2007)

“QUE MODIFICA EL ANEXO I DE LA LEY 21 DE 1997, QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL PLAN GENERAL DE USO, CONSERVACION Y DESARROLLO DEL AREA DEL CANAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No.15

(de 9 de febrero de 2007)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO No. CO-SCBP-04-2006 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., (COPISA) PARA LA CONSTRUCCION DE LAS COLECTORAS Y SUB COLECTORAS DE LA CUENCA DEL RIO JUAN DIAZ (PRIMERA ETAPA), POR UN MONTO DE OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.8,626,265.00).”PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE No. 16

(de 9 de febrero de 2007)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO No. CO-SCBP-03-2006 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA FCC CONSTRUCCION, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DE LAS COLECTORAS MATIAS HERNANDEZ, QUEBRADA PALOMO Y SANTA RITA, POR UN MONTO DE DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 78/100 (B/.10,396,974.78).”PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE No. 17

(de 9 de febrero de 2007)

“QUE APRUEBA LA INCORPORACION DEL TOMATE INDUSTRIAL EN EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA.”PAG. 10

RESOLUCION DE GABINETE No. 18

(de 9 de febrero de 2007)

“QUE APRUEBA LA INCORPORACION DE LA GANADERIA BOVINA DE CARNE Y LECHE AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA.”PAG. 12

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No. 637

(de 12 de febrero de 2007)

“POR LA CUAL SE COMUNICA EL INICIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CANALES 28 DENTRO DE LA PROVINCIA DE DARIEN, 29 Y 39 DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO Y 34 DENTRO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS EN LA BANDA UHF, PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE TELEVISION ABIERTA TIPO A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”PAG. 15

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

RESOLUCION ADM/ARAP No. 01

(de 29 de enero de 2007)

“POR LA CUAL SE NORMA EL AVISTAMIENTO DE CETACEOS EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.”PAG. 17

RESOLUCION ADM/ARAP No. 02

(de 29 de enero de 2007)

“POR LA CUAL SE NORMA LA ACTIVIDAD DE RECOLECCION DE MAMIFEROS MARINOS PARA CAUTIVERIO EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.”PAG. 27

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA.....PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 42

GACETA OFICIAL

ORGÁNO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

ASAMBLEA NACIONAL
LEY No.12
(de 12 de febrero de 2007)

Que modifica el Anexo I de la Ley 21 de 1997, Que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el Anexo I de la Ley 21 de 1997, modificado por la Ley 79 de 2003, únicamente en lo referente al Ámbito de Aplicación, Temporalidad y Autoridad Competente y a la Parte B de las Disposiciones Especiales, así:

...

ÁMBITO DE APLICACIÓN, TEMPORALIDAD Y AUTORIDAD COMPETENTE

El concepto de área de tratamiento especial sobrepuerto se aplicará en las áreas del sector Este y Oeste de la Región Interoceánica, excluyendo el área del Canal, contenidas en el Mapa I del Anexo I de esta Ley, correspondiente al Plan Regional de dicha Ley, y solamente sobre las categorías de Uso del Suelo II y III del Ordenamiento Territorial previstas en dicho Plan.

Se establece un periodo máximo de veinticuatro meses para la recepción de solicitudes para la declaración de área de tratamiento especial sobrepuerto, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Las solicitudes deberán ser presentadas por la parte interesada ante la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, de conformidad con los procedimientos establecidos por esta Dirección, no sin antes que la parte interesada publique y dé a conocer en dos diarios de circulación nacional, durante cinco días hábiles consecutivos, la solicitud de declaración de área de

tratamiento especial sobrepuerto. Estas publicaciones deberán ser presentadas en original ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, junto con la solicitud.

Una vez formalizada la solicitud, esta Dirección evaluará la aplicación de este concepto junto con la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuerto. La Dirección General de Desarrollo Urbano contará con el término de sesenta días calendario para aprobar o rechazar cada solicitud, de conformidad con las normas de procedimientos establecidos, a partir de la fecha de su registro en dicha Dirección.

DISPOSICIONES ESPECIALES

B. Con relación a los Proyectos de Desarrollo.

El desarrollo de las actividades económicas y de generación de empleos de carácter comercial o residencial, que se considere para el uso de las áreas de tratamiento especial sobrepuerto, deberá sustentarse en una evaluación previa del uso.

Dicha evaluación será desarrollada por las instituciones según su competencia en la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuerto. Entre los criterios que se deben considerar en la evaluación, serán de relevancia:

1. Monto de inversión.
2. Cantidad de empleos generados.
3. Que la estructura de operación de la empresa esté adecuada a la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y a la política ambiental nacional.
4. Que las empresas de servicios apliquen al concepto de producción más limpia.
5. Que el uso no desnaturalice las condiciones ambientales del área circundante, incluyendo el terreno y los cuerpos de agua.
6. En cuanto a los proyectos nuevos de urbanización, se permitirá hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) para la ocupación de lotes residenciales.
7. La no realización de actividades de carácter industrial de ningún tipo.

Para la coordinación con las autoridades competentes, en la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuerto, en el análisis y la formalización de los proyectos de desarrollo se aplicará el procedimiento establecido en la normativa que al respecto expida el Ministerio de Vivienda, procedimiento que será elaborado en un término de sesenta días, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 2. Se adiciona un parágrafo al artículo 13 de la Ley 21 de 1997, así:

Artículo 13. ...

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo las resoluciones emitidas por el Ministerio de Vivienda en materia de desarrollo urbano para los sectores de la Región Interoceánica, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 1997 hasta la fecha de promulgación de la ley que adiciona este parágrafo.

Artículo 3. Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuerto, en lo sucesivo la Comisión, que estará adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y conformada por:

1. El Ministerio de Vivienda, quien la presidirá.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas.
3. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, preferiblemente a través de un representante de OFICUENCA.
4. El Ministerio de Salud, preferiblemente a través de un representante del Departamento de Calidad de Agua de la Subdirección General de Salud Ambiental.
5. La Autoridad Nacional del Ambiente.
6. La Autoridad del Canal de Panamá.
7. La Secretaría de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

Los miembros de la Comisión deberán ser representantes idóneos, con formación técnica y autorizados por sus organizaciones. Cada institución designará a un representante técnico principal y un suplente.

Artículo 4. Se faculta al Ministerio de Vivienda para que organice y reglamente esta Comisión en un plazo no mayor de sesenta días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5. Los objetivos de la Comisión son los siguientes:

1. Analizar y recomendar técnicamente la viabilidad de aplicación del concepto de uso sobrepuerto sobre las solicitudes de proyectos que sean presentados al Ministerio de Vivienda para su consideración y aprobación.
2. Gestionar la consecución de apoyo técnico para la revisión de los proyectos que sean considerados por la Comisión.
3. Desarrollar mecanismos que coadyuven a la elaboración de diagnósticos integrales sobre los asuntos encomendados.

Artículo 6. Para la recepción de solicitudes de declaración de área de tratamiento especial sobrepuerto se contará con un periodo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

En virtud de lo anterior, todas las instituciones involucradas en la recepción y el análisis de las solicitudes que se presenten al respecto deberán brindar un trámite expedito, a fin de cumplir con los términos supraestablecidos y los objetivos de esta Ley.

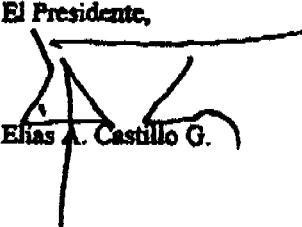
Artículo 7. Con la finalidad de garantizar la participación ciudadana, se aplicará lo previsto en la Ley 6 de 2006 y la Ley 6 de 2002. Además de lo que establezcan dichas leyes, la Comisión deberá establecer los mecanismos efectivos para garantizar la participación de representantes de las comunidades interesadas o afectadas por una solicitud de declaración de área de tratamiento especial sobrepuerto en el desarrollo del proceso de evaluación de la solicitud, y deberá garantizar a toda persona el acceso a la documentación correspondiente a dicha solicitud.

Artículo 8. La presente Ley modifica el Anexo I de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, modificado por la Ley 79 de 23 de diciembre de 2003, y adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley 21 de 2 de julio de 1997.

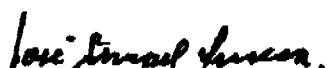
Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

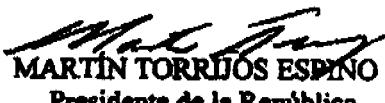
Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,

Elias A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,


José Imael Herrera

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 12 DE febrero DE 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No.15
(de 9 de febrero de 2007)**

Que emite concepto favorable al Contrato No.CO-SCBP-04-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la Empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), para la construcción de las Colectoras y Sub Colectoras de la cuenca del Río Juan Díaz (primera etapa), por un monto de ocho millones seiscientos veintiséis mil doscientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.8,626,265.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud realizó la Licitación Pública Internacional No.LPI/CO-SCBP-04-2006, para la construcción de las Colectoras y Sub Colectoras de la cuenca del Río Juan Díaz (primera etapa), la cual fue comunicada a los interesados mediante el sitio de Internet de las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil seis (2006) el Ministerio de Salud, cumpliendo con las formalidades que exige la Ley, llevó a cabo el acto público de la Licitación Pública Internacional precitada. en la que se presentaron cinco (5) propuestas;

Que mediante la Resolución No.003 de 4 de enero de 2007, se adjudicó a la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, SA., (COPISA), la referida Licitación Pública Internacional, a fin de que realice la construcción de las Colectoras y Sub Colectoras de la Cuenca del Río Juan Díaz (primera etapa);

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, SA., (COPISA), suscribirán el Contrato para la construcción de las Colectoras y Sub Colectoras de la cuenca del Río Juan Díaz (primera etapa), por un monto de ocho millones seiscientos veintiséis mil doscientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.8,626,265.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 30 de enero de 2007, según consta en la Nota CENA/041, por votación unánime emitió opinión favorable al Contrato No.CO-SCBP-04-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, SA., (COPISA), para la construcción de las Colectoras y Sub Colectoras de la Cuenca del Río Juan Díaz (primera etapa);

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.CO-SCBP-04-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, SA., (COPISA), para la construcción de las Colectoras y Sub Colectoras de la Cuenca del Río Juan Díaz (primera etapa), por un monto de ocho millones seiscientos veintiséis mil doscientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.8,626,265.00);

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, a los 9 días del mes de *febrero* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

Ministro de Obras Públicas, Encargado

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 16
(de 9 de febrero de 2007)**

Que emite concepto favorable al Contrato No.CO-SCBP-03-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la Empresa FCC Construcción, S.A., para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita, por un monto de diez millones trescientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro balboas con 78/100 (B/.10,396,974.78)

**EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud realizó la Licitación Pública Internacional No.LPI/CO-SCBP-03-2006 para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita, la cual fue comunicada a los interesados mediante el sitio de Internet de las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que el diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006) el Ministerio de Salud, cumpliendo con las formalidades que exige la Ley, llevó a cabo el acto público de la Licitación Pública Internacional precitada, en la que se presentaron cuatro (propuestas);

Que mediante la Resolución No.002 de 4 de enero de 2007, se adjudicó a la empresa FCC Construcción, SA., la referida Licitación Pública Internacional, a fin de que realice la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita;

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y la empresa FCC Construcción, S.A., suscribirán el Contrato para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita, por un monto de diez millones trescientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro balboas con 78/100 (B/.10,396,974.78);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 30 de enero de 2007, según consta en la Nota CENA/40, por votación unánime emitió opinión favorable al Contrato No.CO-SCBP-03-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa FCC Construcción, S.A., para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.CO-SCBP-03-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa FCC Construcción, S.A., para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita, por un monto de diez millones trescientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro balboas con 78/100 (B/.10,396,974.78);

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, a los 9 días del mes de ~~febrero~~ de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

Ministro de Obras Públicas, Encargado

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE No. 17
(de 9 de febrero de 2007)**

Que aprueba la incorporación del tomate industrial en el Programa de Competitividad Agropecuaria.

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete 37 de 6 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional;

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológica para el incremento de la productividad, con el mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías entre los productores agropecuarios, a fin de que participen en el mercado global;

Que, mediante la Resolución de Gabinete 117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como, los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional;

Que mediante la Resolución de Gabinete 159 de 8 de noviembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó el contrato de fideicomiso entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa de la Competitividad Agropecuaria;

Que el cultivo de tomate industrial lo desarrollan pequeños productores, y es un rubro que se procesa y se le añade valor agregado para el mercado nacional y regional;

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) desarrolló una nueva variedad de tomate (T9) que permite elevar la productividad y competitividad de este rubro con el incremento de los niveles tecnológicos, mediante modernas prácticas agrícolas como: utilizar casas de cultivos (invernaderos); aplicar riego por goteo y fertirriego; aplicar asistencia técnica permanente; controlar las enfermedades con base en diagnósticos científicos obtenidos en laboratorios; y asegurar las parcelas sobre riesgos de producción;

Que es función del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria, recomendar al Consejo de Gabinete las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro a beneficiar con el Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable inversiones en las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes o límites en el rubro tomate industrial:

1. Por la adquisición e instalación de infraestructura y equipos para casas de cultivos, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada;
2. Por la adquisición e instalación de equipos y sistemas de riego por goteo, fertiriego, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada;
3. Por las pólizas de seguro de producción, reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la prima contratada y facturada.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará las guías técnicas para las casas de cultivos, sistemas de riego, y fertiriego.

Artículo 2. Considerar beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas, a partir del primero (1) de septiembre de 2006.

Artículo 3. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de inversiones en casas de cultivos, en riego por goteo, fertiriego:

1. Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas.
2. Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión.
3. Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada por el beneficiario.
4. El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
5. El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 4. Instruir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, para que publique, en dos (2) diarios de circulación nacional y en Internet, la lista de beneficiarios, las actividades cofinanciadas y los montos correspondientes.

Artículo 5. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de David, provincia de Chiriquí a los 9 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

Ministro de Obras Públicas, Encargado

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 18
(de 9 de febrero de 2007)

Que aprueba la incorporación de la ganadería bovina de carne y leche al Programa de Competitividad Agropecuaria

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete 37 de 6 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional;

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológicas para el incremento de la productividad, con el mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías entre los productores agropecuarios, a fin de que participen en el mercado internacional;

Que, mediante la Resolución de Gabinete 117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para

brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional;

Que mediante la Resolución de Gabinete 159 de 8 de noviembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó el contrato de fideicomiso entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa de la Competitividad Agropecuaria;

Que la actividad de ganadería bovina de carne y leche se desarrolla en todo el país;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) en conjunto con los ganaderos han determinado que el suministro de alimentos, el mejoramiento genético, la construcción y equipamiento de instalaciones ganaderas, la salud animal y la asistencia técnica son actividades necesarias para elevar la productividad y la competitividad del rubro;

Que es función del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria, recomendar al Consejo de Gabinete las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro a beneficiar con el Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable inversiones en las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes o límites en los rubros de ganadería bovina de carne y leche:

1. Reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada, hasta por la suma de ochenta balboas con 00/100 (B/.80.00), por cada hectárea en la que se haya establecido pasto mejorado. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará las guías técnicas para el mejoramiento de pasto.
2. Las demás actividades o categorías de inversión serán presentadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su incorporación posterior al Programa de Competitividad Agropecuaria en los rubros de ganadería de carne y leche.

Artículo 2. Se consideraran beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas, a partir de la promulgación de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. El procedimiento para implementar el Fideicomiso, de las inversiones en pasto mejorado será el siguiente:

1. Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas.
2. Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión.
3. Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada, hasta por la suma de ochenta balboas con 00/100 (B/.80.00), por cada hectárea en la que se haya establecido pasto mejorado.
4. El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
5. El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 4. Instruir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, para que publique, en dos (2) diarios de circulación nacional y en Internet, la lista de beneficiarios, las actividades cofinanciadas y los montos correspondientes.

Artículo 5. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de David, provincia de Chiriquí a los 9 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República	ALEJANDRO FERRER Ministro de Comercio e Industrias
OLGA GÓLCHER Ministra de Gobierno y Justicia	BALBINA HERRERA ARAUZ Ministra de Vivienda
SAMUEL LEWIS NAVARRO Ministro de Relaciones Exteriores	GUILLERMO SALAZAR NICOLAU Ministro de Desarrollo Agropecuario
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES Ministro de Educación	MARIA ROQUEBERT LEÓN Ministra de Desarrollo Social
LUIS MANUEL HERNÁNDEZ Ministro de Obras Públicas, Encargado	CARLOS VALLARINO R. Ministro de Economía y Finanzas
CAMILO ALLEYNE Ministro de Salud	RICAURTE VASQUEZ MORALES Ministro para Asuntos del Canal
REYNALDO RIVERA Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral	UBALDINO REAL SOLIS Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION No. 637
(de 12 de febrero de 2007)

“Por la cual se comunica el inicio del Proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de los canales 28 dentro de la provincia de Darién, 29 y 39 dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y 34 dentro de la provincia de Veraguas, en la Banda UHF, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Televisión Abierta Tipo A, y se dictan otras disposiciones.”

**El Administrador General
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, entre otros;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que de conformidad con la citada Ley y su reglamentación, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar las concesiones para la operación y explotación de los servicios públicos de radio y televisión, sean Tipo A o Tipo B;
4. Que a tales efectos, corresponde a esta Entidad Reguladora fijar los procesos de convocatoria bianuales; la conducción de los procesos de licitación; así como la elaboración y aprobación de los respectivos pliegos de cargos; y, la designación de la Comisión de Precalificación;
5. Que mediante Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006, se fijó el período de convocatoria bianual para concesiones Tipo “A” y Tipo “B” con uso de frecuencias principales, para que los interesados en operar y explotar servicios de radio y televisión abierta en Panamá, presentaran sus respectivas solicitudes del veinticinco (25) al veintinueve (29) de septiembre del año 2006;
6. Que durante el período de convocatoria bianual anunciado, se recibieron solicitudes para operar y explotar comercialmente los canales de televisión abierta 28 dentro de la provincia de Darién, 29 y 39 dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y 34 dentro de la provincia de Veraguas, en la Banda UHF, las cuales no recibieron objeciones técnicas en la etapa designada para ello, razón por la cual se debe proceder a la apertura del proceso de licitación que comprende, inicialmente, el período de precalificación de proponentes;
7. Que en este orden de ideas debe esta Entidad Reguladora anunciar el inicio del Proceso de Licitación Pública, aprobar las condiciones legales, técnicas y financieras que deben cumplir los interesados y fijar el precio del Pliego de

Condiciones de Precalificación, que deberán pagar los interesados en participar en la Licitación para el otorgamiento de los canales 28, 29, 34 y 39 en la Banda UHF, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Televisión Abierta Tipo A, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR el inicio del Proceso de Licitación Pública para otorgar concesión para operar y explotar comercialmente el Servicio de Televisión Abierta Tipo A, en los canales abierta 28 dentro de la provincia de Darién, 29 y 39 dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y 34 dentro de la provincia de Veraguas, en la Banda UHF, en consecuencia, se abre la etapa de precalificación para que los interesados presenten su respectiva Solicitud de Precalificación el día lunes dos (2) de abril de dos mil siete (2007).

SEGUNDO: ESTABLECER que los requisitos legales, de solvencia y capacidad financiera, así como la capacidad y experiencia técnica y administrativa que deben cumplir los proponentes para el Proceso de Licitación Pública que se anuncia, están contenidos en el Pliego de Condiciones de Precalificación que deben adquirir los interesados para poder participar en este acto público.

TERCERO: FIJAR en la suma de **TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00)**, el valor de cada Pliego de Condiciones de Precalificación para participar en la etapa de Precalificación, suma esta que deberá ser cancelada mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, al momento de retirar dicho Pliego.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que en ningún caso, este pago será reembolsable.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

17.07
VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
RESOLUCION ADM/ARAP No. 01
(de 29 de enero de 2007)**

***"POR LA CUAL SE NORMA EL AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS EN LAS
AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"***

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades administrativas y legales,**

CONSIDERANDO:

Que estudios científicos han demostrado que las prácticas incorrectas de acercamiento a los cetáceos modifican negativamente su comportamiento, volviéndolos agresivos, y los aleja de las áreas que eligen para sus actividades, lo que afecta negativamente la oferta turística y las economías locales;

Que resulta prioritario iniciar una campaña de información a los actores involucrados en la actividad acerca de la importancia de estas especies y de los cuidados que se deben tener cuando las mismas son avistadas;

Que durante las últimas décadas la interacción de los humanos con los cetáceos ha crecido considerablemente, creando incluso nuevas formas de explotación comercial intensiva y extensiva, lo que ha inducido la perturbación de estas especies marinas y su entorno, que por falta de regulación en cuanto al tratamiento adecuado de las especies, incrementa el riesgo de daños físicos a ellos o a los seres humanos;

Que debido a la falta de capacitación y recursos para el desarrollo de la actividad de avistamiento de cetáceos en la República de Panamá, condiciones que pueden incidir negativamente en el futuro de esta actividad y de las especies involucradas, se hace necesaria su reglamentación, para así evitar que estas especies marinas sean afectadas en su entorno, garantizando el uso sostenible de estos recursos y reduciendo el riesgo de las personas que realicen actividades de avistamiento;

Que la actividad turística de nuestro país se orienta, cada vez con más frecuencia y en mayor escala, a ofrecer a los visitantes el desarrollo o realización de actividades ecológicas;

Que anualmente, durante los meses de junio a diciembre, se observa la migración de ballenas jorobadas desde el Hemisferio Sur, y durante los meses de diciembre a abril desde el Hemisferio Norte, hacia islas ubicadas dentro del mar territorial de la República de Panamá, especialmente en el Litoral Pacífico, lo que ha despertado el interés de las personas, con el consecuente aumento en los riesgos que atentan contra la conservación de estas especies;

Que dentro de los mamíferos marinos encontramos el grupo de los cetáceos (ballenas, delfines y marsopas) que presentan un excelente potencial para el ecoturismo de avistamiento, el cual se realizará de conformidad con los reglamentos establecidos o que se establezcan para la protección, manejo y conservación de estas especies;

Que la República de Panamá forma parte del bloque de protección de cetáceos a nivel mundial, constituido por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), y adoptado por la República de Panamá, mediante Ley 14 del 28 de Octubre de 1977, y del Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, de 2 de Diciembre de 1948, que regula la explotación de cetáceos, administrado por la Comisión Ballenera Internacional (CBI);

Que la República de Panamá, mediante la Ley 13 de 2005, constituyó el Corredor Marino de Panamá para la Protección y Conservación de los Mamíferos Marinos, el cual comprende áreas del sector marítimo bajo la jurisdicción de la República de Panamá, el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva, tal y como lo establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982;

Que de conformidad con la Ley 13 de 2005, se promoverá en este corredor la investigación de los mamíferos marinos y se impulsará el avistamiento de éstos, para fines de recreación, educación, investigación y de terapia a campo abierto, así como el establecimiento de programas de concienciación ambiental y de vigilancia ciudadana;

Que la Ley 13 de 2005 crea el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá, como instancia responsable de diseñar, aprobar e implementar un programa de administración, o plan de acción del Corredor Marino de Panamá, cuya ejecución y seguimiento, es responsabilidad de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá;

Que el Decreto Ley No. 7 de 1998 dispone que la Autoridad Marítima de Panamá tiene la facultad de administrar, conservar, recuperar y explotar los recursos marinos y costeros, y velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo, no obstante, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, mediante la Ley 44 de 2006, asumió las precitadas competencias relativas a los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública;

RESUELVE:

Capítulo I Objetivos y Definiciones

PRIMERO: Reglaméntese la actividad de avistamiento de cetáceos que realice cualquier persona, natural o jurídica, directa o indirectamente, de forma que se garantice la conservación y manejo adecuado de todas estas especies en la República de Panamá.

SEGUNDO: Para los efectos del presente Reglamento, los términos que se utilicen en adelante, se definirán así:

1. *Aproximación involuntaria:* Es la acción que ocurre cuando un cetáceo u otro mamífero marino voluntariamente se aproxima a la embarcación o, éste acercamiento es consecuencia de una acción involuntaria producida por los vientos o las corrientes, cuando la embarcación presente un desperfecto mecánico que le impida mantener control efectivo sobre la embarcación, y que esto impida que se mantenga la distancia mínima permitida con respecto a estas especies.

2. **Avistamiento de cetáceos:** Actividad ecoturística no extractiva, que permite observar a estos organismos, desde tierra o mar, siguiendo los parámetros establecidos en el presente reglamento y la legislación nacional vigente en la materia.
3. **Avistamiento científico de cetáceos:** Toda acción que genere información biológica, física, o química sobre el ecosistema y sus especies que facilite su conservación, manejo y uso racional, utilizando para ello una embarcación de investigación, y que para tales efectos deberá portar una bandera amarilla, como indicativo de que se están realizando estudios científicos en el área.
4. **Avistamiento Educativo:** Actividad educativa desde tierra o mar, que permite observar y estudiar los mamíferos marinos, dirigido por un docente calificado o investigador idóneo.
5. **Ballenas:** Cetáceo, el mayor de todos los animales conocidos, que llega a crecer hasta mas de 30 metros de longitud. Su color es, en general, oscuro por encima y blanquecino por debajo. Vive en todos los mares y generalmente en las regiones polares.
6. **CBI:** Comisión Ballenera Internacional fue creada en 1946 por los países firmantes de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas con el propósito de "garantizar la conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y, de esta manera, hacer posible el desarrollo ordenado de la industria ballenera"
7. **Cetáceos:** Mamíferos pisciformes acuáticos, algunos de gran tamaño, con aperturas nasales en lo alto de la cabeza, por las cuales sale el aire espirado, cuyo vapor acuoso, cuando el ambiente es frío, suele condensarse en forma de nubecillas que simulan chorros de agua; los miembros anteriores transformados en aletas, sin los posteriores, y el cuerpo terminado en una sola aleta horizontal. Viven en todos los mares. Los cetáceos se dividen en dos grupos: los Odontocetos o cetáceos con dientes (delfines, marsopas y cachalotes) y los Mysticetos o ballenas con barbas filtradoras (ballena jorobada, azul, rorcual, entre otros).
8. **CITES:** Siglas en inglés para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (*Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Flora and Fauna*).
9. **Delfines:** Cetáceos odontocetos, que pueden estar presentes tanto en el mar como en agua dulce. Son animales altamente sociales y se les puede encontrar nadando individualmente o en grupos. Incluye a los delfines nariz de botella, delfín común, orcas, entre otras especies.
10. **Embarcación:** Cualquier género de nave o barco con propulsión propia o asistida, sobre el cual se puede navegar; construcción que, flotando con o sin propulsión, sirve para transportar por agua personas o cosas.
11. **Embarcación Artesanal turística:** Embarcación pequeña entre 20 y 30 pies que se dedique al avistamiento de cetáceo que utiliza motor de baja potencia de hasta 75 caballos de fuerza, sean estos fuera de borda o motores internos y que alterna sus actividades.
12. **Embarcación privada:** Cualquier embarcación que posea título de propiedad privada, con fines de recreo para esparcimiento personal o pesca no comercial, sin un fin lucrativo o comercial.

13. *Embarcación turística de avistamiento:* Cualquier embarcación que transporta pasajeros con fines turísticos que posea la licencia que la autoriza para realizar la actividad de avistamiento de cetáceos.
14. *Guías turísticos:* Personas con profundo conocimiento sobre patrimonio, atractivos y servicios turísticos, facultada para acompañar, dirigir, ayudar e informar a lo largo de itinerarios, detallando los aspectos más interesantes de los diversos atractivos turísticos.
15. *Marsopa:* Mamíferos cetáceos más pequeños de cabeza redondeada, sin el pico característico de los delfines. A diferencia de éstos, su aleta dorsal es más ancha, más pequeña y tiene forma triangular, nadan más despacio y no saltan por encima del agua, común en el Atlántico, donde con frecuencia sigue a los buques.
16. *Operadores de turismo:* Persona natural o jurídica encargada de organizar y promover planes turísticos dentro del país para ser operados por ellos mismos así como la operación de planes turísticos programados por Agencias de Viajes del exterior y del país.
17. *Perturbación:* Cualquier acción que provoque un cambio en el comportamiento de los mamíferos acuáticos en su medio común.

Capítulo II

Disposiciones Técnicas

TERCERO: Cualquier persona, natural o jurídica, que desee dedicarse a la actividad de avistamiento de cetáceos, deberá solicitar la licencia correspondiente a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral con la anuencia del Comité Directivo del Corredor Marino, y conforme a los requisitos que mas adelante se establecen, para cada una de las actividades de avistamiento.

CUARTO: Los operadores de turismo que deseen dedicarse a la actividad de avistamiento de cetáceos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con los permisos o licencias correspondientes otorgadas por la autoridad competente.
2. Mantener visible en todo momento, en cantidad suficiente y en idioma que sea comprensible para los turistas, un Manual Instructivo sobre las reglas que deben seguirse para el avistamiento de cetáceos, conforme lo establece el presente reglamento.
3. Contar con guías entrenados, calificados y certificados para esta actividad de avistamiento, igualmente deben poseer conocimiento de las áreas o zonas donde se realice esta actividad.
4. Reportar por escrito a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá todas las actividades de avistamiento que lleven a cabo en cada una de sus salidas.
5. Tener manuales de seguridad a disposición y a la vista de los pasajeros o turistas, diseñados para la actividad de avistamiento.
6. Contar con un seguro de vida y contra accidentes que cubra a los turistas y al personal que brinda el servicio.
7. Contar con instrumentos medidores de distancia y binoculares, de forma tal que se pueda mantener y cumplir con las distancias mínimas de observación, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

QUINTO: Aquellas personas, naturales o jurídicas, que deseen dedicarse a la actividad de avistamiento de cetáceos, para fines de investigación científica, deberán presentar su solicitud a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, indicando como mínimo los objetivos específicos y generales del estudio, su metodología y duración aproximada, para su evaluación y consideración por el Comité Directivo del Corredor Marino.

En el evento de que el estudio contemple la obtención o extracción de muestras de tejidos o cualquier otra acción que implique captura, persecución, acecho, que pueda causar perturbación o posible daño en organismos amparados por nuestra legislación vigente o por tratados internacionales (CITES y otros instrumentos jurídicos), o si se estima que la investigación deberá realizarse en un área protegida, será necesaria la obtención del permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente, en conformidad con las decisiones del Comité Directivo, y que tramitarán los interesados.

Las actividades científicas de avistamiento deberán realizarse dentro de los siguientes parámetros:

- a) Las distancias mínimas de acercamiento de embarcaciones científicas dependerán del estudio que se esté realizando, conforme lo autorice la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral conjuntamente con el Comité Directivo del Corredor Marino.
- b) La interacción de nado o buceo con cetáceos o cualquier otro mamífero marino, además de requerir de un permiso especial de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral para tal fin, solo autorizará a tres personas por cada proyecto, las cuales estarán obligadas a lo siguiente:
 - a. Al ingresar al agua, hacerlo despacio, sin chapotear, y sin realizar clavados.
 - b. Ninguna persona podrá nadar, perseguir, tocar, subirse sobre cualquier cetáceo. Sólo se permitirá el acercamiento a éstos a no menos de cinco (5) metros, y deberá realizarse de forma diagonal y desde atrás, nadando paralelamente a estos.
 - c. Se prohíbe la interacción por nado o buceo de personas, cuando haya crías y juveniles.
 - d. El período de interacción por nado o buceo con cetáceos, no podrá sobrepasar los treinta (30) minutos. Este período deberá reducirse si dentro del mismo, los cetáceos mostrasen comportamiento evasivo, agresivo o señales de alteración.
 - e. Ningún investigador deberá intentar aproximarse a un mismo cetáceo o grupo de éstos en más de tres ocasiones en un mismo día, pero si el cetáceo o el grupo muestra comportamiento de alteración en el primer o segundo intento, deberá suspenderse la actividad hacia estos.

SEXTO: Las embarcaciones que deseen dedicarse al avistamiento de cetáceos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con una patente de navegación y licencia con la misma vigencia de la patente, además de respetar el rango de autonomía que se le haya otorgado a la misma por la Autoridad Marítima de Panamá.
- b. Deberá contar con el zarpe correspondiente expedido por la Autoridad Marítima de Panamá, reportándose a la Capitanía de Puerto más cercana al sitio de embarque para anunciar su hora de salida, el número de personas a bordo, hacia donde se dirige y un estimado de tiempo en el que regresará. Al reingreso al puerto deberá informarlo a la capitanía de puerto correspondiente.

- c. Las embarcaciones artesanales que se dediquen a esta actividad, deberán contar con un permiso otorgado por el Instituto Panameño de Turismo y la Autoridad Marítima de Panamá y en caso de realizarse en áreas protegidas requerirá de la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- d. Las embarcaciones deberán realizar las actividades de avistamiento en las zonas designadas por el Comité Directivo del Corredor Marino, y no deberán salirse del curso de estas coordenadas.
- e. Toda embarcación deberá portar un radio fijo o portátil con banda marina.
- f. Toda embarcación deberá exhibir un listado de las medidas de seguridad y protocolo adecuado, visible o disponible para todos los pasajeros.
- g. Toda embarcación que preste servicios de avistamiento deberá operar en condiciones físicas y mecánicas óptimas, con el equipo de seguridad a bordo, de acuerdo a lo establecido por las normativas de seguridad y turismo aplicables a las embarcaciones, debidamente autorizadas por el Instituto Panameño de Turismo y la Autoridad Marítima de Panamá y en caso de realizarse en áreas protegidas requerirá de la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- h. Las embarcaciones turísticas que se dediquen a esta actividad solo podrán transportar hasta 60 pasajeros y deberán cumplir con los requerimientos de seguridad establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá.
- i. Toda embarcación turística que se dedique a esta actividad deberá portar un localizador satelital (GPS), debidamente aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.
- j. Las embarcaciones artesanales que se dediquen a esta actividad sólo podrán transportar la cantidad de pasajeros según su autonomía y capacidad de propulsión y deberán cumplir con los requerimientos de seguridad establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá.
- k. Las embarcaciones turísticas que se dediquen a esta actividad que utilicen motores fuera de borda, deberán estar equipadas con motor de cuatro tiempos
- l. Las embarcaciones turísticas o artesanales que se dediquen a esta actividad, deberán usar protector en todas sus hélices.
- m. Las embarcaciones deberán colocar un letrero donde se indique el número máximo de pasajeros permitidos y además todas deberán tener el número de registro y el nombre claramente visibles y legibles en la borda.

Parágrafo: El número máximo de pasajeros que la embarcación artesanal puede transportar será igual o menor al número máximo de pasajeros aprobado conforme al Certificado de Inspección de la embarcación expedido por la Autoridad Marítima de Panamá.

Para el cálculo del número máximo de pasajeros para las embarcaciones artesanales se realizará una prueba de estabilidad por la que se determinará el número máximo de pasajeros que puede transportar dicha embarcación.

SÉPTIMO: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá se reserva el derecho de negar o revocar el permiso o autorización para la realización de la actividad de avistamiento para los fines previstos en los artículos anteriores, en caso de infracción a cualquiera de las disposiciones señaladas en este reglamento o en cualquier otra disposición vigente sobre la materia.

OCTAVO: Las embarcaciones privadas no registradas para la actividad de avistamiento de cetáceos, deberán regirse por el mismo código de conducta que se aplican a las embarcaciones dedicadas a esta actividad.

Capítulo III

Indicaciones Generales para los Operadores y Guías Turísticos

NOVENO: Los Operadores y Guías de Turismo autorizados a realizar la actividad de avistamiento, en todo momento deberán tener a disposición de los pasajeros, previo al inicio de la actividad de avistamiento, en cantidad suficiente y en idioma que les sea comprensible, la siguiente información:

1. Horario en que se realizan las actividades, los servicios y el costo de la actividad. Antes de abordar la embarcación por parte de todos los pasajeros se les hará la salvedad que el avistamiento no está garantizado.
2. Condiciones bajo las cuales se puede o no realizar la actividad (condiciones meteorológicas, problemas mecánicos, mareas, oleaje).
3. Folleto con explicaciones, instrucciones y advertencias sobre la actividad y comportamiento de los cetáceos.
4. Charla de orientación previa dictada a los turistas por el guía, que incluya la historia natural de los cetáceos.
5. Riesgos potenciales existentes durante el desarrollo de la actividad, las medidas de seguridad que se deben mantener y las acciones que se ejecutarán en caso de concretarse algún riesgo. Entre las principales medidas de seguridad tenemos:
 - Comportamiento que debe guardar el pasajero durante su participación a bordo de la embarcación.
 - Medidas de seguridad que se deben cumplir desde el embarque, durante la actividad y en el desembarque, procedimientos de emergencia y la ubicación de los equipos.

DÉCIMO: Los guías turísticos que sean contratados para el desarrollo de la actividad de avistamiento de cetáceos, deberán contar previamente con una Certificación de Idoneidad expedida por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad con los parámetros que para tal efecto establezca el Comité Directivo del Corredor Marino.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá fiscalizará la expedición de estos Certificados, así como su renovación.

1. Los guías turísticos que soliciten la Certificación de Idoneidad para la realización de esta actividad, deberán haber aprobado un curso de capacitación que deberá incluir:
 - a. Aspectos generales con respecto a la biología, la ecología, identificación y comportamiento de los cetáceos, y demostrar conocimientos actualizados sobre estudios científicos de cetáceos y su población en el territorio nacional.
 - b. Manejo y dominio del grupo de personas en presencia de los cetáceos.
 - c. Entrenamiento en medidas de seguridad que las personas deben seguir para evitar alterar el comportamiento y tranquilidad de los cetáceos, y a la vez evitar accidentes.
 - d. Capacitación de respuesta en la activación de protocolos de emergencia, en caso de accidentes o varamientos (Red de Varamientos).
 - e. Entrenamiento básico en manejo de embarcaciones, uso de radios y procedimientos de emergencia.
 - f. Entrenamiento en primeros auxilios y rescate en el mar.
2. Los guías deberán ser ciudadanos panameños, mayores de edad y contar con la autorización que expide el Instituto Panameño de Turismo para ejercer la labor de guía turístico.

Capítulo IV Código de Conducta

DÉCIMO PRIMERO: Los interesados en la realización de documentales fotográficos y filmicos profesionales de cetáceos, deberán obtener una autorización expresa de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá con la aprobación del Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá previo al pago correspondiente.

Si estas filmaciones se realizan en áreas protegidas, deberán contar con un permiso previo de la Autoridad Nacional del Ambiente y haber cumplido con los pagos correspondientes.

Si las filmaciones se realizarán con fines turísticos deberán contar con una nota de aval del Instituto Panameño de Turismo.

En todos estos casos, los interesados deberán poner a disposición del Comité Directivo del Corredor Marino, el guión correspondiente, y la prueba de que cuentan con el asesoramiento de por lo menos un biólogo marino especialista en la materia.

Durante la filmación o ejecución del proyecto, será obligatoria la supervisión permanente de un funcionario de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, cuyos gastos serán cubiertos en su totalidad por los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO: Permitir el uso de avionetas, helicópteros o ultralivianos únicamente para estudios científicos y producción de documentales previamente aprobados y a una altura mínima de 300 metros (1000 pies).

DÉCIMO TERCERO: En la medida de lo posible, se promoverá la observación desde tierra, por ser la actividad de avistamiento de menor impacto sobre los cetáceos.

Recomendaciones generales para observaciones desde áreas terrestres:

- a) No acercarse a menos de 2 metros del borde de cerro o acantilados para evitar accidentes.
- b) No dañar la vegetación del entorno y disponer de los desechos adecuadamente.
- c) Respetar las consideraciones de acceso y cualquier límite establecido.
- d) Respetar en especial áreas protegidas y propiedad privada.

DÉCIMO CUARTO: Queda terminantemente prohibido cualquier contacto directo con cetáceos u otros mamíferos marinos, como lo son: el nado, buceo con snorkel, buceo con tanque, o cualquier otra actividad que implique interactuar con los animales en su hábitat. Igualmente queda prohibido el acceso o acercamiento al hábitat de los cetáceos o mamíferos marinos mediante el uso de motos acuáticas, esquíes acuáticos, canoas, kayak y otras formas de desplazamiento ya sean con o sin motor.

DÉCIMO QUINTO: En la realización de la actividad de avistamiento de cetáceos, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a. La embarcación que realiza la actividad no debe acercarse a menos de 100 metros de delfines, ni a menos de 250 metros de ballenas.
- b. La velocidad máxima permitida de navegación, dentro de las áreas de observación en presencia de cetáceos, es de 4 nudos o 7 Km por hora. No obstante, en caso de que la embarcación se encuentre en situación de seguimiento de los especímenes, su velocidad de navegación deberá ser inferior a la velocidad de desplazamiento del espécimen más lento del grupo.

- c. La embarcación debe permanecer en neutro durante el avistamiento. La embarcación sólo podrá ponerse en marcha luego que se haya verificado que no se encuentra en la superficie ningún mamífero, dentro del radio de los 250 metros.
- d. La actividad de avistamiento no podrá superar los 30 minutos, por lo que la embarcación deberá retirarse del área antes de este período. Si el avistamiento se produce sobre una madre con su cría, este período de interacción se limitará a 15 minutos únicamente, y la embarcación deberá ubicarse a una distancia superior a los 250 metros de los individuos.
- e. Bajo ninguna circunstancia las embarcaciones podrán acercarse a los cetáceos en dirección contraria a su desplazamiento, a menos que se trate de un acercamiento involuntario, en cuyo caso la embarcación procurará alejarse del espécimen hasta la distancia mínima permitida.
- f. Sólo podrán permanecer en el área de avistamiento de un mismo grupo de cetáceos, un número máximo de dos (2) embarcaciones, y siempre manteniendo una distancia mínima y paralela de 200 metros entre ambas embarcaciones. En caso de que se encuentren otras embarcaciones en el área, éstas deberán esperar a que las primeras se retiren, a una distancia no inferior a los 200 metros detrás de éstas. Bajo ninguna circunstancia, una embarcación que se encuentre en espera para realizar la actividad de avistamiento podrá acercarse al grupo de cetáceos, sino hasta que hayan transcurrido 30 minutos desde que la última embarcación que realizaba la misma actividad se retiró del área.
- g. En el evento de que al momento de realizarse la actividad de avistamiento, en el área se encuentre una embarcación de tipo científico, la embarcación que realizará la actividad de avistamiento deberá permanecer a una distancia no inferior a los 300 metros del grupo de cetáceos. Las embarcaciones de tipo científico estarán identificadas con una bandera amarilla, lo que indicará que la embarcación que está en actividad de avistamiento debe apagar sus motores, o alejarse del área.
- h. Está completamente prohibido interrumpir el curso de cetáceos, dividirlos o dispersarlos cuando nadan en grupo, y mucho menos seguir el curso de la inmersión de éstos para emboscarlos en el momento en que salgan a tomar aire a la superficie.
- i. El acercamiento para la observación debe realizarse siempre en forma paralela al curso de desplazamiento de los cetáceos y ligeramente por detrás de éstos.
- j. Está terminantemente prohibido bajar el ancla de la embarcación en presencia de cetáceos, aún cuando aquella mantenga la distancia mínima permitida.
- k. El uso de impulsores laterales ("thrusters") para mantener la posición de embarcaciones no es permitido.
- l. Quedan terminantemente prohibidos los cambios repentinos de velocidad o curso de las embarcaciones durante la actividad de avistamiento.
- m. En caso de aproximación involuntaria, se colocara la embarcación en neutro y se permitirá que el animal se acerque, siempre con el cuidado de evitar cualquier tipo de contacto físico con el mismo.
- n. En caso de que los cetáceos estén saltando o manifestando otro tipo de conductas agresivas que requieran de espacio, la embarcación deberá alejarse del área lo antes posible, a una velocidad máxima de 4 nudos (7 Km./hora).
- o. El uso de ecosondas en las áreas de observación quedan terminantemente prohibidas.
- p. Las embarcaciones en actividad de avistamiento, deberán eliminar cualquier tipo de ruido que puedan ocasionar una alteración en la conducta del o los individuos avistados, tales como: música, percusión de cualquier clase, aceleramiento del motor de la embarcación, sonidos grabados de los animales observados, así como cualquier otro.
- q. Se prohíbe alimentar a los cetáceos.

Capítulo V Financiamiento

DÉCIMO SEXTO: Los fondos que se recauden en concepto de pagos realizados por las actividades de turismo de avistamiento, licencias, permisos y certificaciones de guías, se destinarán para el funcionamiento del Corredor Marino, a través de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los cuales serán distribuidos entre los siguientes componentes: divulgación y educación ambiental, programas de capacitación, investigación de los mamíferos marinos, costos administrativos y operativos relacionados con el funcionamiento del Comité Directivo del Corredor Marino, la Red Nacional de Varamiento y costos operativos del Servicio Marítimo Nacional relacionados con el cumplimiento de la Ley 13 de 2005.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá incluirá, dentro del presupuesto general de funcionamiento de la institución, las partidas correspondientes para este fin, de conformidad con los ingresos que la actividad vaya generando.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Comité Directivo coadyuvará en la promoción y desarrollo de programas de financiamiento inicial (capacitación, préstamos) orientados al desarrollo de actividades relacionadas directa e indirectamente con el ecoturismo de avistamiento de cetáceos, con miras a beneficiar económicamente a las comunidades ubicadas en áreas adyacentes a la Zona del Corredor Marino donde éstos se desarrollan.

Capítulo VI Fiscalización

DÉCIMO OCTAVO: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en conjunto con el Servicio Marítimo Nacional, realizará operativos de fiscalización en las áreas donde se realicen actividades de avistamiento de cetáceos.

Parágrafo: El Servicio Marítimo Nacional podrá realizar de manera independiente acciones de fiscalización durante el desarrollo de sus funciones.

Capítulo VII Sanciones

DÉCIMO NOVENO: La Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control supervisará, fiscalizará y sancionará las violaciones que se cometan al presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga sobre el infractor por las violaciones a la legislación vigente sobre esta materia.

Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Capítulo VIII Disposiciones Transitorias

VIGÉSIMO: La Dirección de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ejercer las funciones de que trata la presente resolución en relación a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral y la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, mientras esta Dirección General no sea transferida formalmente a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) en los términos que estipula la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

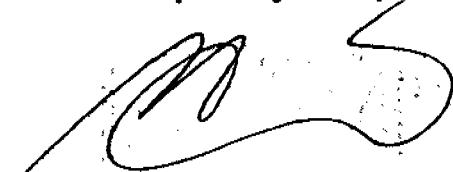
Capítulo IX Vigencia

VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas de 1948, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar de 1982, Decreto Ley 7 de 1998, Ley 14 de 1977, Ley 13 de 2005, Ley 44 de 2006, y demás normas jurídicas vigentes, concordantes y complementarias en la República de Panamá

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

Publíquese y Cúmplase,



RICHARD PRETTO MALCA
Administrador General

RESOLUCION ADM/ARAP No. 02
(de 29 de enero de 2007)

**“POR LA CUAL SE NORMA LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN
DE MAMÍFEROS MARINOS PARA CAUTIVERIO EN LAS AGUAS
JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 1 de la Ley No. 13 de 5 de mayo de 2005, dispone que se establece el Corredor Marino de Panamá para la protección y conservación de los mamíferos marinos, el cual comprende todas las aguas marinas bajo la jurisdicción de la República de Panamá que, según las describe la Convención sobre el Derecho del Mar, son el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva, así como también que en este Corredor se promoverá la investigación de los mamíferos marinos y se impulsará el avistamiento, la recreación, la educación, la investigación y la terapia a campo abierto, así como programas de concienciación ambiental y de vigilancia ciudadana;

Que el artículo 2 de la Ley No. 13 de 2005, dispone que se declara a los mamíferos marinos especies de especial protección nacional, por tanto corresponde al Estado su conservación para lograr la recuperación de su población, el desarrollo de su papel en los ecosistemas marinos y el cumplimiento del principio de desarrollo sostenible;

Que el artículo 14 de la Ley No. 13 de 2005 dispone que queda prohibida dentro del Corredor Marino de Panamá la caza o captura de los mamíferos marinos, salvo las excepciones que establezca el Comité Directivo con relación a la recolección para el cautiverio;

Que el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá, mediante acuerdo del día 18 de enero del año 2007, dispuso una serie de excepciones relativas a la recolección de mamíferos marinos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, las cuales son las siguientes: para recuperación en casos de varamientos, cuando sea establecido de acuerdo al procedimiento aprobado por este Comité; para investigaciones científicas, que no puedan ser desarrolladas en su entorno natural; y para exhibición pública y programas interactivos y de educación dentro de la República de Panamá;

Que el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá, mediante el enunciado acuerdo de 18 de enero de 2007, también dispuso una serie de salvedades a las excepciones antes mencionadas, en calidad de prohibiciones, las cuales son: que se capturen hembras que estén embarazadas en el momento de la recolección; que se encuentren en periodo de lactancia, entendiéndose que la prohibición se extiende a la cría y su madre; y que sea un ejemplar de una especie en peligro de extinción o amenazada siguiendo los criterios de CITES, de una población determinada o de un área específica, que estudios científicos consideren disminuidas severamente o que se encuentren bajo presiones muy fuertes;

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, por medio de la cual se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), unifica las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública;

Que los numerales 1, 2 y 7 del artículo 3 de la Ley 44 de 2006, respectivamente, disponen que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) tiene los siguientes objetivos: Administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, las estrategias, las normas legales y reglamentarias, los planes y los programas, que estén relacionados, de manera directa, con las actividades de la pesca, la acuicultura, el manejo marino costero y las actividades conexas, con base en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, de seguridad alimentaria, sociales, culturales, ambientales y comerciales pertinentes; Coordinar sus actividades con todas las instituciones y/o autoridades vinculadas a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino costero, existentes o que se establezcan en el futuro; y Considerar los principios de precaución, de interdependencia, de coordinación, de cooperación, de corresponsabilidad y de subsidiariedad, para realizar las funciones relacionadas con las actividades de pesca, la acuicultura, el manejo marino costero y las actividades conexas;

Que los numerales 1, 2, 5 y 12 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, respectivamente, disponen que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) tiene las siguientes funciones: Proponer, coordinar y ejecutar la política nacional para la pesca, la acuicultura y los recursos marino costeros; Normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente; Administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible u responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación; Autorizar el ejercicio de las actividades que se desarrollen para el manejo de los recursos marino costeros;

Que los artículos 36 y 38 de la Ley No. 44 de 2006, respectivamente, disponen las funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo y de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, ambas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), especialmente que el Administrador General de esta institución les podrá asignar funciones específicas;

Que los numerales 1, 2, 3, 9, 10 y 19 del artículo 37 de la Ley 44 de 2006, respectivamente, disponen que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) tiene las siguientes funciones: Coadyuvar en la administración de los recursos marino costeros y de aguas continentales de la República de Panamá; Proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación y el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes en estas actividades; Coadyuvar, con la Autoridad Nacional del Ambiente, en el establecimiento y la ejecución de programas de protección, restauración y recuperación de los recursos acuáticos y ecosistemas marino costeros, amenazados o en peligro de extinción, y los que ameriten de protección especial de acuerdo con la legislación vigente; Determinar las condiciones, los términos y las restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las concesiones, los permisos, las licencias y las autorizaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro y seguimiento; Otorgar, modificar, revisar y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativas a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso; y Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes y los reglamentos de la Autoridad, así como las que se le asigne el Administrador General;

Que la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) deberá emitir criterios científicos y legales, con respecto a solicitudes de recolección de mamíferos marinos para cautiverio, mientras perdure la transición de esta Dirección General a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), en los términos de la Ley No. 44 de 2006;

Que los mamíferos marinos son recursos acuáticos valiosísimos que anualmente son víctimas de pescas incidentales y depredación en cantidades desproporcionadas;

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como ente rector del Estado Panameño en materia de pesca, acuicultura, manejo marino costero y actividades conexas de la administración pública, tiene el deber de maximizar los esfuerzos gubernamentales y nacionales tendientes a erradicar y/o minimizar los impactos negativos que se ejercen contra los mamíferos marinos;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, respectivamente, disponen que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) tiene las siguientes funciones: Ejercer la administración de la Autoridad; y Autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Que los mamíferos marinos que habitan en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, incluyendo sus crías, no son ni serán objeto de apropiación privada, aprovechamiento alimenticio, muerte, exterminio, tratos crueles y/o exportación, sin embargo, pueden ser recolectados para cautiverio en base a las excepciones que para tales efectos emita el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá en concordancia con el Derecho Internacional, la Constitución Política, el Ordenamiento Positivo Vigente y las Normativas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: Que se establece el Permiso Especial de Recolección de Mamíferos Marinos en las Aguas Jurisdiccionales de la República de Panamá para Cautiverio, lo que conlleva la custodia, protección, alimentación, conservación, investigación, aprovechamiento y actividades conexas relativas a estas especies.

TERCERO: Que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en conjunto con la Dirección General de Investigación y Desarrollo y la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, todas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), emitirán sus criterios sobre la recolección de mamíferos marinos para cautiverio en la República de Panamá relativa al número, recursos y condiciones de recolecta de estas especies, así como también las condiciones esenciales mínimas que se deberán observar para garantizar la salud, bienestar, integridad y supervivencia de éstos, en base al principio precautorio y los más altos estándares de conservación ambiental.

CUARTO: Que la Dirección de Asesoría Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) emitirá sus criterios legales sobre la recolección de mamíferos marinos para cautiverio en la República de Panamá.

QUINTO: Que las especies recolectadas solo podrán ser destinadas al cautiverio en las condiciones adecuadas, bajo las siguientes circunstancias:

1. Para su recuperación en casos de varamientos, cuando sea establecido de acuerdo al procedimiento aprobado por el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá;
2. Para investigaciones científicas, que no puedan ser desarrolladas en su entorno natural;
3. Para exhibición pública y programas interactivos y de educación dentro de la República de Panamá.

SEXTO: Que queda prohibida la recolección de mamíferos marinos que posean las siguientes características:

1. Que sea una hembra que esté embarazada en el momento de la recolección;
2. Que se encuentre en periodo de lactancia, entendiéndose que la prohibición se extiende a la cría y su madre;
3. Que sea un ejemplar de una especie en peligro de extinción o amenazada siguiendo los criterios de CITES, de una población

determinada o de un área específica, que estudios científicos consideren disminuidas severamente o que se encuentren bajo presiones muy fuertes.

SÉPTIMO: Que los requisitos que deberá observar toda solicitud relativa a la recolección de mamíferos marinos para cautiverio en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, son los siguientes:

1. El Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá deberá haber aprobado mediante acuerdo las excepciones a la recolección de mamíferos marinos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá destinadas al cautiverio.
2. Poder y solicitud mediante abogado idóneo, con cuatro balboas (B/. 4.00) en timbres fiscales adheridos en cada página, dirigida al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, indicando fundamento de derecho.
3. Certificado original del Registro Público actualizado de la empresa solicitante.
4. Paz y salvo nacional de la empresa solicitante otorgado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Informe actualizado de una institución o instituciones científica(s) reconocida(s) por la República de Panamá que pueda(n) emitir un juicio autorizado sobre los siguientes aspectos:
 - a. Estado de las poblaciones de mamíferos marinos que se solicita recolección, en la zona en que se desea recolectar.
 - b. Impacto que tendría en las poblaciones, la cantidad de mamíferos marinos cuya recolección se solicita.
 - c. Impacto que dicha recolección tendría sobre la conservación, desarrollo, y utilización de recursos pesqueros.
 - d. Impacto que dicha recolección tendría sobre el ecosistema marino y otras consideraciones ambientales relacionadas.
 - e. Información sobre patrones de migración, reproducción y otros que permitan determinar épocas del año donde la población no deberá ser perturbada.
 - f. Plan de reintroducción de la especie a su medio natural en caso de cierre de operación o revocación del permiso especial.
6. En caso de que no exista un informe de acuerdo al numeral 5, el solicitante deberá contratar a un consultor externo a su empresa para que elabore un informe de este tipo, concurrente con el proceso de recolección, aprobado por una institución o instituciones científica(s) reconocida(s) o por el Comité que pueda(n) emitir un juicio autorizado. Los informes preliminares deben ser presentados en períodos no mayores de tres meses.
7. Recibir la recomendación formal del Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá referente al protocolo que será utilizado por el solicitante para la actividad de recolección.

8. Informe elaborado por contadores públicos autorizados panameños sobre estado financiero del solicitante.
9. Informe del solicitante que contenga las referencias y trayectoria comprobada y verificada de la persona o entidad solicitante y las hojas de vida de todas las personas que estarán involucradas en el proceso de recolección de los mamíferos marinos. Proveer
10. Verificación por parte de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) de que antes de la operación, el equipo de recolección de mamíferos marinos deberá contar un veterinario especialista en mamíferos marinos, un etólogo experto en mamíferos marinos, un coordinador de campo experto en recolección de mamíferos marinos y la cantidad de asistentes necesarios para garantizar una recolección y manejo humanitario y seguro para los mamíferos marinos y el personal involucrado, de los cuales uno deberá ser un veterinario panameño.
11. Facilitación por parte del solicitante de toda la información que sea necesaria relativa a las recolecciones que realice o pretenda realizar, así como también la garantía de las facilidades necesarias para que la operación sea observada por un funcionario idóneo de la ARAP y un miembro del Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá que no sea el representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
12. Aporte por parte del solicitante de una declaración de compromiso mediante escritura pública en la que conste lo siguiente:
 - a. Que asumirá todos los costos para asegurar el buen estado de los mamíferos marinos recolectados, así como también para asegurar el cumplimiento de las facultades de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá con respecto a la supervisión de las recolectas, cautiverio y actividades conexas relativas a los mamíferos marinos recolectados.
 - b. Que asumirá todos los costos en caso de cierre de operaciones o revocación del permiso especial, con el propósito de implementar un plan de rehabilitación y reintroducción de las especies en su medio natural, indemnizaciones civiles, saneamiento ambiental y cualesquiera otras contingencias.
13. Aporte por parte del solicitante de la patente de navegación y certificación de seguridad de las embarcaciones que realizarán las recolectas, otorgadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
14. Estudio de impacto ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

PARÁGRAFO: El solicitante deberá cumplir con aquellos requisitos exigidos por otras instituciones públicas sobre materias que no son competencia de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

OCTAVO: Que la resolución de autorización del permiso especial de recolección de mamíferos marinos en aguas jurisdiccionales para cautiverio deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. El número de animales que pueden ser recolectados basado en el Principio Precautorio.
2. La edad y sexo de los animales que se pretenden recolectar.
3. La estación u otro periodo de tiempo dentro del cual los animales serán recolectados.
4. Áreas en las que se realizarán las operaciones de recolección.
5. Las técnicas de recolección, siguiendo el protocolo propuesto prohibiendo expresamente aquellas que causan mortalidad o que lastimen a la especie de mamífero marino cuya recolección se solicita.
6. Indicación de que el propósito para el que se autoriza la recolección en ningún momento será contrario al dispuesto en el artículo quinto de la presente resolución.
7. Indicación de que las condiciones de transporte y las facilidades en donde se mantendrán a los mamíferos marinos recolectados cumplirán con los protocolos para facilidades marinas en concordancia con los convenios internacionales ratificados por Panamá o aquellos aprobados por El Comité Directivo del Corredor Marino.
8. Cualesquiera otras condiciones específicas que el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá y el Administrador de la ARAP consideren necesarias para garantizar el cumplimiento de la Legislación Vigente.

NOVENO: Que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, y la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), supervisarán en todo tiempo las recolectas y el estado general de los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.

DÉCIMO: Que en un período no mayor de treinta (30) días, luego de aprobar el Permiso Especial de Recolección de Mamíferos Marinos, el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) presentará un informe escrito y en formato digital al Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá, certificando que se ha cumplido con las recomendaciones del Comité Directivo, adjuntando las copias de todos los documentos utilizados para evaluar la solicitud aprobada.

DÉCIMO PRIMERO: Que en caso de lesiones o muerte de mamíferos marinos durante la recolección, post-recolección o cautiverio, el solicitante deberá informar por escrito al Administrador de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) lo sucedido en un lapso no mayor a las 48 horas de los hechos y estará sujeto a la investigación que éste determine.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá deberá emitir los criterios y ejercer las funciones de que tratan los artículos tercero, cuarto y noveno de la presente resolución mientras esta Dirección General no sea transferida formalmente a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) en los términos que estipula la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

DÉCIMO TERCERO: Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) cancelará el Permiso Especial de Recolección para Cautiverio de Mamíferos Marinos, de oficio y/o a solicitud de parte, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Derecho Internacional, la Constitución Política, el Ordenamiento Positivo Vigente, las Normativas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los Acuerdos del Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá y/o Orden de Autoridad Competente, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, penales y civiles correspondientes.

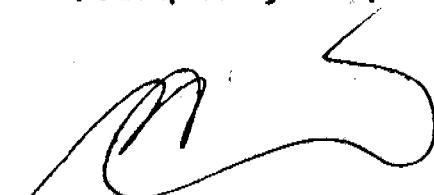
DÉCIMO CUARTO: Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Estado Panameño en ningún momento serán responsables de indemnizar al solicitante en caso de cancelación del permiso especial de recolección de mamíferos marinos para cautiverio y de sus actividades conexas.

DÉCIMO QUINTO: Que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, y demás normas jurídicas vigentes, concordantes y complementarias en la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

Publíquese y Cúmplase;



RICHARD PRETTO MALCA
Administrador General

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

9. 20. 2010

EDICTO COLECTIVO N° 23 DEL 9 DE JULIO DE 2006
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIAZADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN
DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTJUÍO, RÍO DE JESÚS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, Y SON
VERGARIA, VERAGUAS.

CEDULA CATASTRAL	NÚMERO	CECHUA	RESIDENCIA	LUGAR	ÁREA (Hectáreas)	LEADERO NORTE	LEADERO SUR	LÍMPIO NORTE	LÍMPIO SUR
TS005744072	ESTERNA VENTA CHAMIZ			ZUMAÑA	0.000	COMUNIDAD DE ATALAYA A SUMAÑO	COMUNIDAD DE ATALAYA A SUMAÑO	COMUNIDAD DE ALTA VIDA A SUMAÑO	COMUNIDAD DE ALTA VIDA A SUMAÑO
TS007530012	ADALTO ASTRID SAM			TRAVESIA	0.000	COMUNIDAD DE ATALAYA A SUMAÑO			
CORREGIMIENTO: SAN PEDRO DEL ESPINO									
70000001002	ROBERTO GRIERRO QUINTERO	0-20-00000	PAULINA GRIERRO	LOS BOSQUES	0.000	COMUNIDAD DE SERVICIO DEL ESPINO 100			
	ARMANDO BRIERRO QUINTERO QUINTERO	0-20-00001	PAULINA						
	ZOCAMALA ESTUDIANTIL DE VARIAS	0-20-00002	PAULINA						
CORREGIMIENTO: SANTIAGO (CALLECERA)									
70000001007	ELIA JAVIER RIVERA RIVERA	0-20-00003	IAS MARÍA RIVERA RIVERA	LOS BOSQUES	0.000	ELIA JAVIER RIVERA RIVERA			
	ARMEL ALBERTO RIVERA RIVERA	0-20-00004	PAULINA RIVERA RIVERA	LOS BOSQUES	0.000	ARMEL ALBERTO RIVERA RIVERA			
	CARMEN CONCEPCION GOMEZ 02	0-20-00005	IAS LUISA RIVERA RIVERA	LOS BOSQUES	0.000	CARMEN CONCEPCION GOMEZ 02			
DISTRITO DE SONA									
70000001001	ANTONIO CANTUE	0-20-00006	EL TALLO	LOS BOSQUES	0.000	ANTONIO CANTUE	ANTONIO CANTUE	ANTONIO CANTUE	ANTONIO CANTUE
	ARMEL MARIA SANTANA SANTANA	0-20-00007	EL TALLO	LOS BOSQUES	0.000	ARMEL MARIA SANTANA SANTANA			
CORREGIMIENTO: EL MATORRÓN									
70000001002	ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ	0-20-00008	INDACER MATORRÓN	LOS BOSQUES	0.000	ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ	ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ	ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ	ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ
	70000001003								
CORREGIMIENTO: GUANUÑAL									
70000001004	LUIS ALBERTO JACO VILLENA	0-20-00009	CONCEPCION 1000	LOS BOSQUES	0.000	LOS BOSQUES DE GUANUÑAL			
	70000001005								
CORREGIMIENTO: LA SOLEDAD									
70000001006	ARMANDO MATEO ZAPOLIZ	0-20-00010	SAN ALVARO 00001	SAN ALVARO	0.000	ARMANDO MATEO ZAPOLIZ	ARMANDO MATEO ZAPOLIZ	ARMANDO MATEO ZAPOLIZ	ARMANDO MATEO ZAPOLIZ
	SALVADOR VASQUEZ	0-20-00011	SAN ALVARO 00001	SAN ALVARO	0.000	SALVADOR VASQUEZ	SALVADOR VASQUEZ	SALVADOR VASQUEZ	SALVADOR VASQUEZ
CORREGIMIENTO: RODEO VIEJO									
70000001007	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	0-20-00012	LOS MONTAÑEROS 00001	LOS MONTAÑEROS	0.000	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ
	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	0-20-00013	LOS MONTAÑEROS 00001	LOS MONTAÑEROS	0.000	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ
	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	0-20-00014	LOS MONTAÑEROS 00001	LOS MONTAÑEROS	0.000	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ	CARLOS TORIBIO VASQUEZ

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN ATALAYA, LA MESA, MONTUJO, RÍO DE JESÚS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, SONA Y OFICINAS DE REGIÓN 2 DEL INDA EN LA PROVINCIA DE VERACRUZ. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO.

DADO EN VERAGUAS, A LOS 9 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2006.

MAGISTER ARDIEL ARREGO
Firma del funcionario sustituyedor encargado

L-201-174392

LA PROVINCIA DE MURCIA, ESTE
ESTADO, SE ENCUENTRA EN UNA POSICIÓN
DE EXCEPCIONAL INTERÉS, NO SOLO
DE PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, SINO
TAMBIÉN POLÍTICO Y CULTURAL. LA
PROVINCIA DE MURCIA, CON SUS
MÁS DE 2.000.000 DE HABITANTES,
ES UNA DE LAS PROVINCIAS MÁS
POBLADAS DE ESPAÑA. SU CAPITAL,
MURCIA, ES UNA CIUDAD DE
GRAN TRADICIÓN Y HISTORIA,
CON UN HEREDERO DE CULTURA
Y TRADICIÓN QUE SE PUEDE
APRECIAR EN SUS MONUMENTOS,
MUSEOS Y FESTIVIDADES. LA
PROVINCIA DE MURCIA, CON
SU CLIMA MEDITERRÁNEO, OFRECE
UNA VIDA DE VERANO MUY
ATRACTIVA, CON PUEBLOS
TURÍSTICOS COMO ALMIRANTE,
LAJARRO, MURCIA, Y
LA VILA DE ALCOY. LA
PROVINCIA DE MURCIA, CON
SU CLIMA MEDITERRÁNEO, OFRECE
UNA VIDA DE VERANO MUY
ATRACTIVA, CON PUEBLOS
TURÍSTICOS COMO ALMIRANTE,
LAJARRO, MURCIA, Y
LA VILA DE ALCOY. LA
PROVINCIA DE MURCIA, CON
SU CLIMA MEDITERRÁNEO, OFRECE
UNA VIDA DE VERANO MUY
ATRACTIVA, CON PUEBLOS
TURÍSTICOS COMO ALMIRANTE,
LAJARRO, MURCIA, Y
LA VILA DE ALCOY.

DÍA 20 EN VENACUAS. 1103110310310310 DE 2006.

ESTEANCO JACOB POSTUM
ESTRUCTURA DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL

L-201-174388

AVISOS

AVISO
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Yo, ANA ESILDA CHONG DE ESPINO CON CÉDULA 8-459-744 Y PROPIETARIA DEL **MINISUPER LOS SAUCES, AMPARADO POR LA LICENCIA COMERCIAL** No. 3-1684 UBICADO EN LA ENTRADA DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE PUERTO PILÓN, COLÓN. COMUNICO QUE DICHO NEGOCIO SERÁ TRASPASADO AL **SEÑOR MÁXIMO MARTÍNEZ** CON CÉDULA 3-89-2032. L. 201-459744
Segunda publicación

AVISO
 En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que el señor **ALBERTO GONZÁLEZ** con cédula de Identidad Personal, No. 4-723-1088, me ha traspasado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DORITA**, el cual se encuentra ubicado en Manaca Civil, Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado; Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.
Aquiles Madrid González
 4-103-239
 L. 201-210731
Segunda publicación

Chitré, 01 de febrero de 2007
AVISO AL PÚBLICO
 Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **JORGE CHING QIU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-797-1604, propietario del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER ERICKA", con Registro Comercial Tipo "B", No. 5139, ubicado en Avenida Central, Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio a la joven señora **LUISA CHUNG QIU**, mujer, panameña, mayor

de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-817-688.
 L. 201-210211
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUAN YUNIER WAN CHONG**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-882-684 el establecimiento comercial denominado **MATERIALES EL VENTUROSO**, ubicado en Vía Panamericana, Las Lomas, Altos de Tataré Casa No. 21 y 22, Corregimiento de Pacora.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero del 2007.
 Atentamente,
CHOI LEN LOO DE YAU
 Cédula No. N-18-941
 L. 201-211222
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LUIS WILFREDO CONTRERAS AVENDAÑO**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2314 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA ALTOS DE LAS ACACIAS**, ubicado en Altos de las Acacias, calle principal, Casa No. 314. Corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero del 2007.
 Atentamente,
MAN LEON YAU LIM
 Cédula No. PE-9-1561
 L. 201-211223
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LEK CHI CHAN LOO**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad

Personal No. N-20-149 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LOMA DEL RÍO**, ubicado en Vía Panamericana, calle 2, casa No. 36, Corregimiento de Chepo.

Atentamente,
CHUN KUN SUN
 Cédula No. N-13-397
 L. 201-211224
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEIXIONG QIU FAN**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2242 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CARMEN**, ubicado en Vía Manuel Espinosa Batista, Edificio Sur, local No. 1, Corregimiento de Bella Vista.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero del 2007.
 Atentamente,
WEN CHUNG LEON CHAN
 Cédula No. PE-11-132
 L. 201-211225
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROCKY GILBERTO CHEN LLAO**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-819-828 el establecimiento comercial denominado **LAVANDERÍA LUZ**, ubicado en Vía Domingo Díaz, barriada Los Robles, Calle 3ra. casa No. 537, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero del 2007.
 Atentamente,
WEIJING ZHONG
 Cédula No. E-8-83450
 L. 201-211226
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la señora **LI CHAN LAW**, con cédula de

Identidad Personal No. N-19-2244.
 Panamá, 08 de febrero de 2007
YIN KWAN LAW
 Cédula: N-17-847
 L. 201-211337
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio **ABARROTERÍA EL CAM-PESINO**, ubicado en el Corregimiento Mateo Iturralde, Calle J y Circunvalación, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de Propiedad de **NGAN YEE NG DE XCHEN**, con cédula de Identidad Personal N-17-418, con el Registro Comercial Tipo B #51455 del 22 de agosto de 1994, se lo ha traspasado a **PABLO RODRÍGUEZ MORÁN**, varón, con cédula de Identidad Personal 2-26-396, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el 2 de enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial.

Pablo Rodríguez Morán
 2-26-396
 L. 201-211183
Segunda publicación

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del código de comercio por este medio Yo Carmen María Cedeño de Avila mujer Panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-209-2139 comunico al público en general que he traspasado **Abarrotería y bodega casa Fú**, registro numero 5116 del 31 de agosto de 2000 y distribuidora casa Fú registro numero 1907 del 18 de diciembre de 2002 al Sr. **Juan Florencio Fú**, con cédula de identidad personal 8-809-1413, ubicado en la avenida de las Américas y calle 2 de noviembre, La Chorrera Barrio Coló La Chorrera 7 de febrero de 2007.
L. 201-208875
Segunda publicación

AVISO PÚBLICO
 Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que he vendido a **JOHEL APARI-CIO GÓMEZ**, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-127-528, el establecimiento comercial denominado **"PARRILLADA LOS**

TALLOS Y RESERVADO RELAX", ubicado en Avenida Cincuentenario Final y Calle Amador Guerrero, corregimiento de Penonomé, provincia de Coclé.
 Dado en la ciudad de Penonomé a los siete (7) días del mes de febrero del dos mil siete (2007).
 Atentamente.
SR. DANIEL GONZÁLEZ

DÍAZ
 Cédula No. 7-43-376
 L. 201-211488
 Primera publicación

AVISO PÚBLICO
 Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que he vendido a **MARÍA ELIZA-**

BETH PINZÓN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 4-253-600, el establecimiento comercial denominado **"TURISCENTRO LO NUESTRO"**, ubicado en Vía Interamericana, Área de la Campiña, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de

Coclé.
 Dado en la ciudad de Penonomé a los quince (15) días del mes de febrero del dos mil siete (2007).
 Atentamente.

SR. EVARISTO VALDEZ PINTO
 Cédula No. 4-150-368
 L. 201-211604
 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO No. 03
 Al Público,
HACE SABER:
 Que **EUDINA MUÑOZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-48-310 residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficialia de 0 Has 1.335.43 metros cuadrado que será segregado de lo que constituye la finca No. 11727, Tomo 1635, Folio 74 propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra, ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Andrés Vega, Sur: Miguel Ortega, Este: Calle, Oeste: Sergio Cevallos.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar los reclamos de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del

Estado.
 Expedido en Santa María a los cuatro (23) días del mes de enero de dos mil siete (2007).
CRISTÓBAL BELLIDO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA
 Lastenia E. Rodriguez V.
 Secretaria General
 L. 201-211481

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAIJÁN
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS
CENTRAL TELEFÓNICA:
 259-8215 - 259-9044 -
 259-8055
EDICTO No. 112-06
 ARRAIJÁN, 29 de diciembre de 1996

Que **LORENZA RANGEL MAGALLÓN**, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-117-211, con domicilio en Arraiján, Ave 11 de octubre. Ha solicitado ha este despacho la adjudicación a título de **COMPRA Y VENTA**, de un lote de terreno que forma parte de la finca No. 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142, de propiedad de este **MUNICIPIO**, ubicado en **MUNICIPIO DE ARRAIJÁN**, con un área de 170.4283 mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE RESTO DE LA FINCA 4375-T-99-FOLIO 142 Y MIDE: 16.94 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 4375-T-99-FOLIO 142 Y MIDE: 16.34 mts.
ESTE: FINCA No. 74866-TOMO-1646 - FOLIO 492 Y MIDE : 13.44 mts.
OESTE: RESTO DE LA

FINCA 4375-T-99-FOLIO 142 Y MIDE: 10.09 mts.
 Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
FÍJESE Y PUBLIQUESE
 (Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
 (Firma ilegible)
 SECRETARIA GENERAL
 L. 201-210303

EDICTO No. 157
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) OFELINA DE LA ROSA CRUZ, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Betania, Vía Tumba Muerto, Residencial Los Angeles, Teléfono 260-2946, con cédula No. 8-519-1204. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno

Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **VEREDA** de la **Barriada LOS MORTALES**, Corregimiento **LOS DÍAZ** donde **HAY UNA CASA** -----distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 109217, ROLLO 6947, DOC. 1 TERRENO MUNICIPAL CON: 19.653 mts.

SUR: VEREDA CON: 4.836 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 109217, ROLLO 6947, DOC. 1 TERRENO MUNICIPAL CON: 31.775 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 109217, ROLLO 6947, DOC. 1 TERRENO MUNICIPAL CON: 40.207 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATRO-CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. (454.38 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./I

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./I

La Chorrera 12 de junio de dos mil seis.
EL ALCALDE

(FDO.) LICDO LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, doce (12) de junio de dos mil seis
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
 L. 201-210300

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 029-DRA-2007

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ERNESTINA REYES DE ZERNA**, vecino (a) de CERRO SILVESTRE del corregimiento de CERRO SILVESTRE, Distrito de ARRIJÁN, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-86-280 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0558 del 19 de diciembre de 1977 según plano aprobado No. 80-5168, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0964.74 M2., que será segregado de la Finca No. 2622, inscrita al Tomo 177, Folio 240, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de CERRO SILVESTRE, Corregimiento de CIERRO SILVESTRE, distrito de ARRAIJAN, provincia de PANAMA, comprendía dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A"

NORTE: IGLESIA DE DIOS GLORIA ETERNA REP. LEGAL IVÁN OSPI-NO

SUR: LÁZARO REYES Y ROMÁN ISIDRO REYES ESTE: ARQUÍMEDES BROCE

OESTE: VEREDA DE TIE-RRERA DE 5.00 DE ANCHO A CARRER. PRINC.. Y A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito ARRAIJÁN, o en la corregiduría de CERRO SILVESTRE.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 7 días del mes de FEBRE-RO de 2007

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-211633

EDICTO No.30
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A)
GENOVEVA MELGAR DE
ESCALA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Calle San José, Casa #2776, Tel. 253-3085, con cédula No. 8-527-987.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ARECELY de la Barriada PUENTE V E L Á Q U E Z , Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE 2DA. CON: 9.73 mts+

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.00 mts.

OESTE: CALLE ARA-CELLY CON: 37.04 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera, 07 de FEBRERO de dos mil siete.

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (07) de febrero de dos mil siete
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-211459

EDICTO No.31
DIRECCIÓN DE

INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A)
GENOVEVA MELGAR DE
ESCALA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Calle San José, Casa #2776, Tel. 253-3085, con cédula No. 8-527-987.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (07) de febrero de dos mil siete.

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-211463

al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera 07 de FEBRERO de dos mil siete.

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (07) de febrero de dos mil siete.

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-211463

mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de FEBRE-RO de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-211016

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERA-
GUAS

EDICTO No. 026-2007

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA EN LA
PROVINCIA DE VERA-
GUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
ALVARO ERNESTO
BALLESTEROS GUE-
RRA Y OTRA, vecino de
ALTO ALFARO,

Corregimiento CABECE-
RA, Distrito de SANTIA-
GO, portador de la C.I.P.
No. 4-285-57 ha solicitado
a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, median-
te Solicitud No. 9-402,
Plano Aprobado No. 910-
08-13033 adjudicación de

un Título Oneroso de una
parcela de Tierras Baldías
Nacionales, adjudicable,
con una superficie de 0
HAS + 0999.67M2., ubica-
das en LOS ALGARRO-
BOS, corregimiento de
LOS ALGARROBOS, dist-
rito de SANTIAGO, pro-
vincia de Veraguas, com-
prendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: FERNANDO

ALMANZA

SUR: XIOMARA ALMAN-
ZA

ESTE: CAMINO DE 10.00
METROS DE ANCHO A
CARRETERA NACIONAL
Y AL CARRASCO

OESTE: FERNANDO
ALMANZA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUE-
TE o en la corregiduría de JARAMILLO y copias del

mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de ENERO de 2007
MGTER. ABIEL ABRE-
GO
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-209248

LOMAS y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de JUNIO de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-206360

Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de ENERO de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-209252

que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de FEBRE-
RO de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-211648

en la Corregiduría de LLANO GRANDE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOMÉ, a los 19 del mes de OCTU-
BRE de 2006.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-190703

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
D E P A R T A M E N T O
REGIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA
REGIÓN No. 1 –
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 243-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPE-
CUARIO DE CHIRIQUÍ,
AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **NELLY ELCIA VARGAS GON-
ZÁLEZ**, vecina del Corregimiento de CABE-
CERA, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-104-1064, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0464, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 6 + 8027.33 M2., hás., ubicada en la localidad de EL VALLE, corregimiento de LAS LOMAS, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 406-06-20274
NORTE: CATALINO GONZÁLEZ, PEDRO JUSTAVINO H.
SUR: ABEL ARAÚZ, CALLEJÓN
ESTE: PEDRO JUSTAVINO H.

OESTE: JULIO ARAÚZ, ABEL ARAÚZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.
EDICTO No. 016-2007
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPE-
CUARIO DE CHIRIQUÍ,
AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **MIGUEL ÁNGEL VALDÉS**, vecino del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO ABAJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-703-1463, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0480, según plano aprobado No. 410-08-20788, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 9086.95 M2., ubicada en GUISADO, Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyo linderos son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE SUR: DAIRA ITZEL VALDÉS DE JIMÉNEZ
ESTE: DAIRA ITZEL VALDÉS DE JIMÉNEZ
OESTE: JUAN JOSÉ MORALES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregará al interesado para

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4
EDICTO No. 0373-06

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER:

Que **EDGAR JHONY CORELLA CASTILLO**, vecino del Corregimiento de VOLCÁN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-124-1898, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0480, según plano aprobado No. 410-08-20788, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 9086.95 M2., ubicada en GUISADO, Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyo linderos son los siguientes:

NORTE: EDGAR JHONY CORELLA CASTILLO
SUR: QUEBRADA SIN NOMBRE, FULVIA M. FUENTES

ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, FULVIA M. FUENTES, SERVIDUM-
BRE, EDGAR JHONY, CORELLA CASTILLO.
OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, LUCAS GÓMEZ.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACI-
MIENTO o en la corregiduría de SANTA CLARA y copias del mismo se entregará al interesado para

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4
EDICTO No. 0374-06

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER:

Que **PEDRO SÁNCHEZ GUERRA**, vecino (a) de S A B A N E T A, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-64-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-724-05, según plano aprobado No. 203-04-10209 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 9086.95 M2., ubicada en la localidad de SABANETA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CELEDONIO GIL, CAMINO A OTROS LOTES

SUR: RUBÉN ROJAS, CARRETERA HACIA LLANO GRANDE Y A COCLESITO

ESTE: CAMINO A OTROS LOTES

OESTE: CARRETERA HACIA LLANO GRANDE Y A COCLESITO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LA PINTADA o

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4
EDICTO No. 0374-06

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER:

Que **RIGOBERTO JESÚS QUIJADA MENDIETA**, vecino (a) de AGUA FRÍA, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-161-333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-186-02, según plano aprobado No. 206-05-10083, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 HAS. + 1322.46 M2., ubicada en la localidad de AGUA FRÍA, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A – SUPERFICIE: 0 has 0801.55 m2

NORTE: SIMEÓN QUIJA-
DA GUARDIA (PLANO
No. 206-05-8520)

SUR: SERVIDUMBRE, FELICIANO QUIJADA

ESTE: CAMINO DE TIE-
RRA HACIA EL COCO Y A
LA ESC. DE AGUA FRÍA
OESTE: CAMINO A EL
COCO Y A OTRAS FIN-

CAS
GLOBO B – SUPERFICIE: 0 has. + 0520.91 m²
NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: DAGOBERTO MANUEL QUIJADA AGUILAR (PLANO No. 206-05-8562)
ESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA EL COCO Y A LA ESC. DE AGUA FRÍA
OESTE: FELICIANO QUIJADA
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL COCO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 17 DE OCTUBRE DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-190714

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4
EDICTO No. 0375-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER:
Que **PEDRO MEDINA GÁLVEZ**, vecino (a) de GARICÍN, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOMÉ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-47-47, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-030-04, según plano aprobado No. 206-07-9920 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 HAS. + 729.60 M², ubicada en la localidad de GARICÍN, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES
SUR: LUZMILA RODRÍGUEZ
ESTE: CALLE A OTROS LOTES
OESTE: ÁNGEL GÓMEZ N.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de RÍO GRANDE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.
Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en PENONOMÉ, a los 19 del mes de OCTUBRE de 2006.
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-191364

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4
EDICTO No. 0378-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER:

Que **XENIA EDILMA RIVERA DE PORCELL**, vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-83-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-029-06, según plano aprobado No. 204-04-10303, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 HAS. + 4187.60 M², ubicada en la localidad de EL GUZMÁN, Corregimiento de EL GUZMÁN, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO AL OLIVO
SUR: PEDRO CALVO (FINCA No. 13616, ROLLO No. 2655, DOC. 1, PLANO No. 23-3035).
ESTE: DELFIN GONZÁLEZ, ANÍBAL GONZÁLEZ, ARNULFO VERGARA

OESTE: XENIA RIVERA DE PORCELL (FINCA No.

13460, ROLLO No. 2300, DOC. 8).

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de EL GUZMÁN y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 19 DE OCTUBRE DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-191938

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4

EDICTO No. 0381-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER:

Que **ELIDIA MELÉNDEZ DE BARNETT**, vecino (a) de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-221-1169, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-871-04, según plano aprobado No. 202-07-9936, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 HAS.

ble, con una superficie de 6 HAS. + 1826.45 M², que forma parte de la FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GABRIEL MARTÍNEZ GARCÉS (FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34), CARRETERA INTERAMERICANA.

SUR: DOLORES LÓPEZ DE BATISTA (FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34), CAMINO HACIA RÍO HATO SUR.

ESTE: MELISA RODRÍGUEZ (FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34), SABINA GUERRERO DE BETANCOURT (FINCA No. 3017, TOMO 355, FOLIO 34).

OESTE: RÍO HATO, CAMINO HACIA RÍO HATO SUR.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de RÍO HATO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 19 DE OCTUBRE DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-1917855

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 058-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS

SANTOS.
HACE SABER:
Que el Señor (a) JUAN FRÍAS GARCÍA, vecino del Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-72-1816 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-218-02, según plano aprobado No. 702-03-8008 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0371.43 M², ubicada en la localidad de Bayano, Provincia de Los Santos, Distrito: Las Tablas, Corregimiento: Bayano, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA A OTROS PREDIOS

SUR: CARRETERA CERRO CANAJAGUA, VALLERRICO – LAS TABLAS

ESTE: TERRENO DE MANUEL SÁEZ, ÁREA DE USO PÚBLICO (PARQUE)

OESTE: VEREDA
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-183848

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 072-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) MANUEL ALONSO VÁSQUEZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de Identidad Personal No. N.12-298 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-166-05 según plano aprobado No. 702-03-8409 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1,229.29 M2., ubicada en la localidad de Canajagua, Provincia de Los Santos, Distrito: Las Tablas, Corregimiento: Bayano, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA EL CERRO CANAJAGUA -BAYANO
SUR: TERRENO DE AGUSTÍN RODRÍGUEZ
ESTE: TERRENO DE ALEXIS A. GUILLÉN
OESTE: CAMINO HACIA EL CERRO CANAJAGUA Y BAYANO – LA CANOA Y AGUSTÍN RODRÍGUEZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de Octubre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-188060

DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 075-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) HÉCTOR ABRAHAM MORENO MELGAR, vecino del Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-103-5 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-142-03

según plano aprobado No. 703-05-8341 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2,641.16 M2., ubicada en la localidad de Guarareito, Provincia de Los Santos, Distrito: Las Tablas, Corregimiento: Las Cruces, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE DE LA LIMONA A LLANO ABAJO
SUR: TERRENO DE RAÚL MITRE

ESTE: TERRENO DE RAÚL A. MITRE
OESTE: TERRENO DE HÉCTOR A. MORENO MELGAR

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de Octubre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-190253

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 079-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) NIMIA MORENO DE ZARZAVILLA con cédula 7-74-735;

MANUEL MORENO TEJADA, vecinos del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-106-06 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-024-06

según plano aprobado No. 701-01-8439 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 313.57M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, Provincia de Los Santos, Distrito: Guararé, Corregimiento: Cabecera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE NISLA MORENO
SUR: TERRENO DE MARCOS MORENO TEJADA

ESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE LA GUACA A BELLAVISTA
OESTE: CALLE CENTRAL QUE CONDUCE A BELLAVISTA, EL MIRADOR

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de Octubre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-191802

ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-191802

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 081-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) NIMIA MORENO DE ZARZAVILLA con cédula 7-74-735;

MANUEL MORENO TEJADA, vecinos del Corregimiento de Altos de Guerra, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-191-2741 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-045-05 según plano aprobado No. 707-02-8421 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3,075.015 M2., ubicada en la localidad de Boca de Quema, Provincia de Los Santos, Distrito: Tonosí, Corregimiento: Altos de Guerra, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE FAUSTINO VEGA, RÍO QUEMA, ELÍAS MENDIETA
SUR: TERRENO DE AGUSTÍN NAVARRO, QUEBRADA SIN NOMBRE

ESTE: TERRENO DE ALCIDES DE GRACIA
OESTE: CARRETERA NACIONAL HACIA TONOSÍ-MACARACAS, ROSARIO PINTO, ELÍAS MENDIETA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de Octubre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-192486

drá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-192486

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 082-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) JUAN IRENE OJO ESPINOSA, vecino del Corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-94-1871 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-095-05 según plano aprobado No. 704-03-8399 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3,075.015 M2., ubicada en la localidad de Boca de Quema, Provincia de Los Santos, Distrito: Tonosí, Corregimiento: Altos de Guerra, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE FAUSTINO VEGA, RÍO QUEMA, ELÍAS MENDIETA
SUR: TERRENO DE AGUSTÍN NAVARRO, QUEBRADA SIN NOMBRE

ESTE: TERRENO DE ALCIDES DE GRACIA
OESTE: CARRETERA NACIONAL HACIA TONOSÍ-MACARACAS, ROSARIO PINTO, ELÍAS MENDIETA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de Octubre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-192486

PARCELA No. 1 A.- 0 Has. + 9.594.30 M2

NORTE: TERRENO DE AURELIO VÁSQUEZ

SUR: RÍO TOLÚ

ESTE: TERRENO DE AURELIO VÁSQUEZ

OESTE: TERRENO DE AURELIO VASQUEZ, RÍO TOLÚ, RICARDO PEÑA

PARCELA No. 2 B. 0 Has. + 7.460.31 M2

NORTE: RÍO TOLU

SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE EL TALLO A EL TOLU

ESTE: TERRENO DE MAGDALENA DE GRACIA

OESTE: TERRENO DE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

RICARDO PEÑA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-192600

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 083-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) JULIA ESTHER MORENO DE MORENO, vecina del Corregimiento de Villa Lourdes, Distrito de Los Santos, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-91-2270 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-023-05 según plano aprobado No. 704-04-8398 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5,400.27 M2., ubicada en la localidad de El Cemente, Corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA No. 1: A, - 0 Has. + 9,594.30 M2

NORTE:

SUR: TERRENO DE DARIO PERALTA.

ESTE: TERRENO DE SAMUEL CASTRO Y QUEBRADA

OESTE: TERRENO DE SECUNDINO MORENO,

KATIA CLEMENTINA PERALTA Y QUEBRADA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-193202

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 084-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) RUBÉN DARIO RODRÍGUEZ DELGADO, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-24-435 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-105-05 según plano aprobado No. 704-10-8385 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 8,113.19 M2.,

ubicada en la localidad de La Pixva, Corregimiento Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos,

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE SEVERINO MONRROY,

CAMINO DE TIERRA

SUR: QUEBRADA LA PIXVA

ESTE: TERRENO DE RUBÉN D. RODRÍGUEZ

OESTE: TERRENO DE SEVERINO MONRROY Y QUEBRADA LA PIXVA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-193410

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 085-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) ANELIS AIDETH TREJOS TREJOS, vecina del Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-703-918, ha solicitado a la Dirección

de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-149-06 según plano aprobado No. 707-08-8386 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 552.98 M2., ubicada en la localidad de Pedregal, Corregimiento Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos,

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ALICIA DÍAZ Y CAMINO A AVE MARÍA

SUR: CAMINO HACIA EL RÍO GUÁNICO Y TERRENO DE EURIBIADES BATISTA

ESTE: TERRENO DE EURIBIADES BATISTA

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE AVE MARÍA AL RÍO GUÁNICO
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-193610

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 086-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) JUAN PASTOR GUTIÉRREZ VEGA, vecino del Corregimiento de Flores Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-704-1720, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-017-06 según plano aprobado No. 707-07-8425 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 6,427.04, ubicada en la localidad de El Espavé, Corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos,

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE BIENVENIDO VARGARA, HERLINDA V. DE BARAHONA, ALFREDO VARGARA, CAMINO A OTRAS FINCAS Y A LAS TABLAS

SUR: TERRENO DE ALVARO JESÚS NÚÑEZ Y QUEBRADA SIN NOMBRE

ESTE: TERRENO DE FRANKLIN VARGARA, ZANJA

OESTE: CARREERA QUE CONDUCE DE TONOSÍ A LAS TABLAS Y LA PALMOSA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-193647